

IDOPPRIL Y TERMINACIÓN POR SUSPENSIÓN PROLONGADA DE UN AÑO

748

21 de octubre de 2025

Tenemos un empleado que se sufrió un accidente de trabajo en noviembre del 2023, y desde entonces ha estado recibiendo tratamiento y subsidios de parte del Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL). Hemos estado también pagándole el salario durante todo ese tiempo, pero todo luce indicar que el asunto va para largo y él no está trabajando desde entonces. ¿Podríamos desvincularlo sin ningún inconveniente?

Sí, el contrato de trabajo podría terminar, pero no sería por desahucio, sino por aplicación del ordinal 3º del artículo 82 del Código de Trabajo, que tipifica la terminación del contrato de trabajo por suspensión prolongada de más de un año sin que el trabajador pueda prestar servicios.

Ustedes deben comunicar la terminación en aplicación del citado artículo 82.3, tanto al empleado como al Ministerio de Trabajo.

Al comunicarlo, no deben confundirse diciendo que están ejerciendo un desahucio, pues no es el caso y no aplica. El desahucio no puede ejercerse durante la suspensión del contrato de trabajo, pero la terminación en

aplicación del artículo 82.3 del Código de Trabajo, esa sí procede.

Una vez consumada la terminación, por vía de consecuencia, al empleado hay que darle de baja en TSS.

Luego, la empresa deberá pagar la Asistencia Económica que pauta el mismo artículo 82, más los derechos adquiridos que correspondan.

Por otro lado, debo decir que la empresa no estaba comprometida a pagar los salarios que pagó desde noviembre 2023, pues el contrato de trabajo estaba suspendido, y por ende el empleador liberado de pagar el salario durante todo ese tiempo.

Por último, la protección social y los subsidios a cargo del IDOPPRIL, eso lo continuará recibiendo el trabajador, aun cuando el contrato de trabajo haya terminado.